



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 21 DE MARZO DE 2024

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2016-00357	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EYDER HERNÁN TABORDA CUELLAR	20-03-2024
2	2019-00130	EJECUTIVO	COMFAMILIAR DEL PUTUMAYO CONTRA MIGUEL EDUARDO ORTEGA MESA.	20-03-2024
3	2023-00224	EJECUTIVO	BANCO BBVA contra DAVID ANDRES GARCIA HERRERA	20-03-2024
4	2023-00274	EJECUTIVO	BANCO BBVA contra WILLIAM OSWALDO RODRIGUEZ SALAZAR	19-12-2023
5	2024-00027	EJECUTIVO	YAMILE ACHINCHOY CASANOVA contra FREDY HERNÁN ACHINCHOY CASANOVA	20-03-2024

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21 DE MARZO DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**

Secretaria

\*\*\* Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís \*\*\*



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0482

Puerto Asís, veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Atendiendo a la solicitud de la parte ejecutante y teniendo en cuenta que la audiencia de remate bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 442-53210 programada para el día 13 de octubre de 2023 a las 03:00 p.m. no se llevó a cabo porque no se presentó el aviso de remate, se fijará nueva fecha y hora para llevarla a cabo.

Se ordenará al apoderado judicial que allegue antes de la fecha fijada para el remate, certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos.

El aviso y su publicación, lo mismo que la postura, deberán cumplir con el lleno de los requisitos de los artículos 450 y 451 del CGP y de la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, quedando a cargo de la parte interesada la elaboración del aviso a publicarse.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**1° FIJAR** como nueva fecha y hora para llevar a cabo la subasta el día **25 de abril de 2024 a partir de las 2:00 p.m.** El bien inmueble que saldrá a remate, su avalúo, base para licitación y consignación para hacer postura, serán los siguientes:

BIEN INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N°	442-53210
DESCRIPCIÓN:	Predio rural ubicado en la vereda El águila del Municipio de Puerto Asís, Putumayo
AVALÚO:	\$48.313.333
BASE PARA LICITACIÓN (70%):	\$33.819.333
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):	\$19.325.333
CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES	865682042001

**2°.** Los interesados deberán remitir sus ofertas digitales de forma legible y debidamente suscritas, **única y exclusivamente** al correo electrónico [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co), **en un solo archivo PDF protegido. La clave del archivo deberá ser suministrada por el postor únicamente a la jueza en el desarrollo de la audiencia virtual (art. 452 del CGP).**

Las posturas deberán hacerse en los términos señalados en el art. 451 y 452 del CGP, esto es: **(i)** dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, o, **(ii)** dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, que para el presente caso, debe ser entre las **02:00 p.m. y las 03:00 p.m. del 25 de abril 2024.**

**3°.** La postura deberá contener como mínimo la siguiente información, conforme a los arts. 451 y 452 del CGP y la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

- a. Bien individualizado por el que se pretende hacer postura.

- b. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c. El monto por el que se hace postura.
- d. La oferta debe estar suscrita por el interesado. Deberá indicarse el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de él y de su apoderado cuando actúe representado por éste.
- e. Debe allegarse copia del documento de identidad del postor.
- f. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- g. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el art. 451 del CGP.

**Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan estos requisitos (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021).**

**4º** Es indispensable la participación de los interesados en la audiencia de remate virtual con el fin de que suministren la contraseña del archivo digital que contiene la oferta. En caso de que no se presente el postor o no suministre la contraseña, se tendrá como no presentada la oferta.

**5º Ordenar a la parte ejecutante** que elabore un listado (aviso) que contenga la información señalada en el Art. 450 del C.G.P. e indique que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual, y que tanto el expediente como el enlace de acceso a la audiencia, se encuentran disponibles para su consulta en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el micro sitio del Juzgado, sección Remates 2024, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-puerto-asis/161>. El listado deberá publicarse por una sola vez en una radiodifusora local, un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

**6º Ordenar a la parte ejecutante** que con la debida antelación REMITA al correo electrónico [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co) **de manera legible en formato PDF**, constancia expedida por la radiodifusora local sobre la publicación del anuncio de remate, en la que se indique expresamente la fecha en que se hizo la publicación y el texto al que se dio lectura (Circular PCSJC2126 del 17 de noviembre de 2021), así mismo, deberá allegarse certificado de tradición actualizado del inmueble a rematar.

**7º** El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Lifesize a través del enlace que se encuentra publicado en el microsítio del juzgado, sección remates.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 21 DE MARZO DE 2024

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ee637d607b70bee271f6753f823bedc86a18e5a10df1694091584f302c4afc**

Documento generado en 20/03/2024 04:43:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**

**Auto No. 0435**

Puerto Asís, veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

En auto del 5 de mayo de 2021 se comisionó al Alcalde de Pasto, Nariño, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-40660. El 28 de junio posterior, se comisionó dicha diligencia a la Alcaldía de Chachagüi, al advertirse que el bien se encuentra en ese municipio y no en Pasto. No obstante, aunque el despacho comisorio fue remitido al último municipio citado, como obra en el ítem 13 del expediente, a la fecha no se ha allegado constancia de la realización de la diligencia, habiendo transcurrido desde entonces casi dos años, sin que tampoco la ejecutada hubiere efectuado solicitud alguna al juzgado, tendiente a materializar el secuestro o impulsar la actuación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y el extenso periodo de tiempo transcurrido desde que se inscribió el embargo (28 de junio de 2019), sin que se hubiere llevado a cabo el secuestro, el despacho reconsidera su decisión de comisionar a la Alcaldía, para en su lugar, comisionar al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHACHAGUI, NARIÑO, para la práctica de la mentada diligencia.

En consecuencia se RESUELVE:

1º COMISIONAR al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CHACHAGÜI, NARIÑO para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-40660. El comisionado queda facultado para subcomisionar la diligencia, designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso.

2º **Por secretaría** líbrese el despacho comisorio con los datos de contacto del apoderado del demandante, adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. Remítase oficio comunicando lo decidido a la Alcaldía de Chachagüi.

Notifíquese y cúmplase,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
Jueza

Notificado en estado del 21 de marzo de 2024

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17909e017156dfb26ce864f1cf5f3939a450bb9468d41a95dc9a2884fbf85880**

Documento generado en 20/03/2024 04:43:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0483

Puerto Asís, veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

La Cámara de Comercio del Putumayo informa de la inscripción del embargo decretado sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 77377, lo cual se corrobora en el certificado de matrícula mercantil anexo. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado “LICORES Y VARIEDADES LA ESPECIAL” identificado con matrícula mercantil No. 77377 de propiedad del señor DAVID ANDRÉS GARCÍA HERRERA. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia. Como honorarios provisionales se señala la suma de \$250.000 conforme al Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura. **Por secretaría** remítase despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes e indicando el nombre y datos de contacto del apoderado judicial, al correo electrónico [alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co) y/o a los dispuestos para tal fin, con copia al apoderado judicial de la ejecutante. DEJAR las constancias correspondientes en el expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 21 DE MARZO DE 2024

*V.P.B*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd65dbcb7b610a714c83f6e1f950e4262381610746a0ef37c1e0db2cf0c5b64**

Documento generado en 20/03/2024 04:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2638

Puerto Asís, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

Debe indicarse si se pactó cláusula aceleratoria y en caso positivo, la fecha en que se hizo uso de la misma (art. 431 del CGP).

**Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.**

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE ENERO DE 2024

*U.P.B*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3381cba46408547df78466f739d839e87b3b8a77ba80f47a1a05a3c823abebd8

Documento generado en 22/01/2024 09:08:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0484

Puerto Asís, veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, allega la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-57143, lo cual se corrobora en la anotación No. 004 del certificado de tradición adjunto. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-57143 de propiedad del demandado FREDY HERNÁN ACHINCHOY CASANOVA. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia. Como honorarios provisionales se señala la suma de \$250.000 conforme al Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura. **Por secretaría** remítase despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes e indicando el nombre y datos de contacto del apoderado judicial, al correo electrónico [alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co) y/o a los dispuestos para tal fin, con copia al apoderado judicial de la ejecutante. DEJAR las constancias correspondientes en el expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 21 DE MARZO DE 2024

*U. P. E.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df4485334f04fc3102eed516ca9f94435d794863b637cce6e1997d959777602**

Documento generado en 20/03/2024 04:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>